

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cootrasena
Demandada	Liliana Marcela Bajonero Montoya
Radicado	05001 40 03 028 2021 00549 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere apoderada, so pena D.T.

Mediante memorial presentado en el correo institucional el 1 de marzo de la presente anualidad (Doc.25), la apoderada de la parte demandante allega memorial, contentivo de la notificación electrónica enviada a la demandada el 25 de febrero de 2021, la cual fue realizada de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, revisados los adjuntos remitidos, se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda: faltaron los anexos del escrito mediante el cual se subsanaron los requisitos de la providencia inadmisoria.**

Es de anotar que la razón de ser de los requerimientos efectuados por el Despacho ha sido precisamente en aras de obtener la certeza que la demandada haya recibido la totalidad de los documentos necesarios para poderse entender surtida la notificación.

Sin que la ejecutada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2021 que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado, y se le insta que esté más pendiente de las actuaciones del proceso, para evitar dilaciones y trámites innecesarios.

De otro lado, se requiere a la apoderada para que acredite la radicación del oficio No. 324 del 24 de mayo de 2021 ante el cajero pagador de COSECHAS BEBIDAS NATURALES S.A.S.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8196a40ff16d64c7ce506cf02f9e380f691dfdacc9aae2136ba79eac4eda4e10**

Documento generado en 22/03/2022 06:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>